

INFORME DE SECRETARIA: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, remitida por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. Para decidir.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDADSANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	908
Actuación:	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante:	Gisella Polo Collazos en representación de la menor M.J.J.P.
Demandado:	José Luis Jaramillo Vásquez y Durber Aley Prado Fernández
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00189-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisada la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad adelantada a través de Defensoría, observa el despacho que la misma reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Impugnación e Investigación de Paternidad, adelantada a través de Defensoría de Familia por GISELLA POLO COLLAZOS en representación de la menor M.J.J.P. contra JOSÉ LUIS JARAMILLO VÁSQUEZ y DURBER ALEY PRADO FERNÁNDEZ

SEGUNDO: A la presente acción dar el trámite verbal regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el auto al extremo pasivo y correr traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Lay 2213 de 2022, para notificar a los demandados, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndoles que se tendrá por surtida dos días hábiles, contados desde el día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán al día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

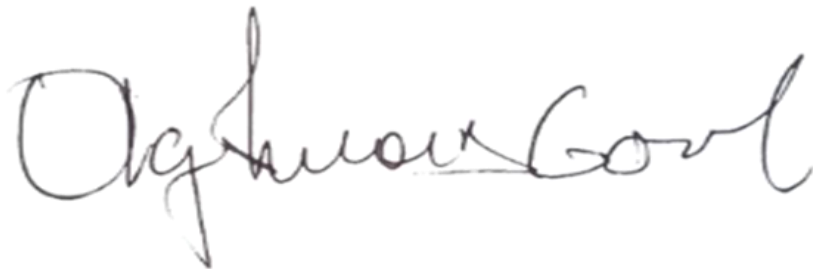
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de

paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador judicial adscritos a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación.

SEPTIMO: REQUERIR al ICBF a través de la defensora adscrita al despacho, para que se sirva remitir constancia de cómo se obtuvo el canal digital y dirección física de los demandados.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario Ad- Hoc

